

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Jueves 6 de Septiembre de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 204
--------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DEL SENADO	
Trigésima Sesión de la Cámara del Senado	Pág. 2193
PODER EJECUTIVO	
RELACIONES EXTERIORES	
Convenio Internacional del Trigo	2194
EDUCACION PUBLICA	
Elévase a cien córdobas mensuales una jubilación	2198
Extiéndese un Título	2198
BANCO NACIONAL DE NICARAGUA	
Balance Condensado al 30 de Junio de 1956	2199
DISTRITO NACIONAL	
Ha lugar a una venta	2200
Ha lugar a una solicitud	2201
Aviso	2201
SECCION JUDICIAL	
Remates	2202
Títulos Supletorios	2202
Marcas de Fábrica	2203
Terrenos Municipales	2207
Declaratoria de herederos	2207
Citación de Procesados	2208

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las diez cuarenta y cinco minutos de la mañana del día martes siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Renner y don Eduardo Castillo C., como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además los Honorables Senadores Abaunza E., Argüello (Mariano), Borgen, Brantome, Guerrero Castillo, Norori, Quintanilla. Sánchez B. y Tapia.

Se abrió la sesión.

2. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de resolución tendiente a aprobar el Contrato de Garantía, celebrado el 22 de Mayo de 1956 en la ciudad de Washington, por el Señor Embajador Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, en representación del Gobierno de Nicaragua y el Señor Eugene R. Black, en nombre y representación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Único de que consta el proyecto, quedando así, aprobado en primer debate.

4. Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se eleva a la categoría de Villa el pueblo de La Concepción, del Departamento de Masaya.

5. Se leyó y pasó a Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de resolución por la cual se autoriza al señor Carlos Manuel Icaza para que ejerza el cargo de Cónsul ad-honorem de El Brasil, en la ciudad de León.

6. Se leyó y pasó a Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de resolución tendiente a aprobar el Convenio Internacional del Trigo.

El Honorable Senador doctor Mariano Argüello dijo que se permitía rogar a la Mesa excitara a la Comisión a dictaminar inmediatamente, pues todo el comercio del país está pendiente de la aprobación de ese Convenio para recibir sus cuotas de harina a un precio más reducido que el corriente.

La Mesa rogó a la Comisión de Relaciones Exteriores dictaminara inmediatamente, nombrando al Honorable Senador Borgen en lugar del Honorable Senador doctor Debayle, que se encuentra ausente.

7. Se suspendió la sesión.

8. Se continuó la sesión.

9. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trigo.

A discusión en lo particular se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta la iniciativa.

El Honorable Senador doctor Mariano Argüello dijo que contrariando su modo de ser que siempre ha opinado porque estas iniciativas sean discutidas en dos debates, pero que dada la importancia de éste Convenio y conocedor de la presión que se está ejerciendo sobre el Ministerio de Economía para que asigne las cuotas de harina, lo cual será un beneficio para el pueblo, hacía formal moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Argüello, fué aprobada por unanimidad.

10. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de ley tendiente a elevar a la categoría de pueblo el caserío de Waspán, del Departamento de Zelaya.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. de que consta la iniciativa.

El Honorable Senador Ingeniero Guerrero Castillo expresó que a fin de que los habitantes de Waspán comenzaran a gozar de las prerrogativas de ese decreto, hacía moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Ingeniero Guerrero Castillo, fué aprobada por unanimidad.

11. Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles ocho del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero
Presidente

Pablo Rener *Eduardo Castillo C.*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

«Nº 8

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio Internacional del Trigo, suscrito en Washington, D. C., por el Plenipotenciario de Nicaragua Embajador Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, el 17 de Mayo del corriente año.

Segundo: Someter dicho Convenio a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa».

«El Presidente de la República,
a sus habitantes,

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 73

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Unico: Aprobar el Convenio Internacional del Trigo, suscrito en Washington, D. C., por el Plenipotenciario de Nicaragua, Embajador Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, el 17 de Mayo del corriente año.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 19 de Julio de 1956.

Ulises Iriás,
D. P.

Fernando Medina, *Salvador Cassillo S.,*
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.—Managua, 7 de Agosto de 1956.

Lorenzo Guerrero,
Presidente

Pablo Rener *Eduardo Castillo C.,*
S. Secretario. S. Secretario.

Por Tanto, Ejecútese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

A. SOMOZA

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
Oscar Sevilla Sacasa».

Convenio Internacional del Trigo, 1956

Los Gobiernos signatarios del presente Convenio,

Considerando que el Convenio Internacional del Trigo abierto a la firma en Washington el 23 de Marzo de 1949 fue concertado con el objeto de solucionar las serias

dificultades que causan a los productores y consumidores los excedentes gravosos y las críticas escaseces de trigo,

Considerando que el Convenio de 1949 fue renovado y revisado en Washington el 13 de Abril de 1953,

Considerando que es deseable que el Convenio Internacional del Trigo sea renovado, con ciertas modificaciones, por un período adicional, y

Habiendo resuelto concertar con ese propósito el presente Convenio por el que se revisa y renueva el Convenio Internacional del Trigo,

Han convenido en lo sigue:

PARTE I—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I

Objetivos

El presente Convenio tiene por finalidad asegurar abastecimientos de trigo a los países importadores y mercados de trigo a los países exportadores a precios equitativos y estables.

Artículo II

Definiciones

1. Para los fines del presente Convenio:

«Comité Asesor sobre Equivalencias de Precios» significa el Comité creado en virtud del Artículo XV.

«Bushel» significa 60 libras *avoirdupois* o 27,2155 kilogramos

«Gastos de detención» significa los gastos ocasionados por almacenaje, interés y seguro del trigo en espera de despacho.

«C. y f.» significa costo y flete.

«Consejo» significa el Consejo Internacional del Trigo Creado por el Artículo XIII.

«Año agrícola» significa el período de tiempo comprendido entre el 1o. de Agosto y el 31 de Julio, salvo que a los efectos del Artículo VII significa, respecto de la Argentina y Australia, el período de tiempo comprendido entre el 1o. de Diciembre y el 30 de Noviembre y, respecto de los Estados Unidos de América, el período comprendido entre el 1o. de Julio y el 30 de Junio.

«Comité Ejecutivo» significa el Comité creado en virtud del Artículo XIV.

«País exportador» significa, según el contexto: 1) el Gobierno de un país que figure en el Anexo B al Artículo III que haya aceptado el presente Convenio o se haya adherido a él, siempre que no se haya retirado del mismo, o bien 2) el país mismo y aquellos territorios en que sean aplicables los derechos y las obligaciones de su Gobierno en virtud del presente Convenio.

«F. a. q.» significa calidad media comercial.

«F. o. b.» significa libre a bordo de barco marítimo y, cuando se trate de:

i) trigo de Francia entregado en un puerto del Rhin, libre a bordo de embarcación fluvial;

ii) trigo de Suecia, libre a bordo de barco marítimo.

«Cantidad garantizada» significa, cuando se refiere a un país importador, sus compras garantizadas para un año agrícola, y cuando se refiere a un país exportador, sus ventas garantizadas para un año agrícola.

«País importador» significa, según el contexto: i) el Gobierno de un país que figure en el Anexo A al Artículo III que haya aceptado el presente Convenio o se haya adherido a él, y que no se haya retirado del mismo, o bien ii) el mismo país y aquellos territorios en que sean aplicables los derechos y las obligaciones de su Gobierno en virtud del presente Convenio.

«Gastos de mercado» significa todos los gastos usuales de comercialización, fletamento y despacho.

«Tonelada métrica», o sea, 1.000 kilogramos, significa 36,74371 «bushels».

«Trigo de cosecha anterior» significa trigo del país exportador de que se trate; cosechado más de dos meses antes del comienzo del año agrícola en curso.

«Territorio», tanto si se refiere a un país exportador como a un país importador, significa todo territorio al cual, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIII, sean aplicables los derechos y las obligaciones del Gobierno de dicho país, en virtud del presente Convenio.

«Transacción» significa, según el contexto, toda venta de trigo exportado desde un país exportador, o que haya de serlo, para ser importado en un país importador o la cantidad de ese trigo así vendida. Cuando en el presente Convenio se haga referencia a una transacción entre un país exportador y un país importador se entenderá que la referencia comprende no sólo las transacciones entre el Gobierno de un país exportador, y el Gobierno de un país importador, sino también las realizadas entre comerciantes o entre un comerciante y el Gobierno de un país exportador o de un país importador. En esta definición se entenderá que «Gobierno» significa el Gobierno de todo territorio al cual, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIII, sean aplicables los derechos y las obligaciones de cualquier Gobierno que acepte el presente Convenio o se adhiera a él.

«Cantidad garantizada no cubierta» significa, cuando se trata de un país exportador, la diferencia entre las cantidades anotadas en los registros del Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo IV, con cargo a ese país durante un año agrícola y sus ventas garantizadas para dicho año agrícola y, cuando se trata de un país importador, la

diferencia entre las cantidades anotadas en los registros del Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo IV, con cargo a dicho país, durante un año agrícola y aquella parte de sus compras garantizadas para dicho año agrícola que, según la fecha, tenga derecho a comprar, conforme lo dispuesto en el párrafo 9 del Artículo III.

«Trigo» significa trigo en grano, excepto en el Artículo VI, harina de trigo.

2. a) Todos los cálculos sobre el equivalente en trigo de las compras garantizadas o de las ventas garantizadas de harina de trigo, se basarán en el porcentaje de extracción especificado en el contrato entre el comprador y el vendedor.
- b) Si no se especifica dicho porcentaje, se considerará que, para los efectos de dichos cálculos y a menos que el Consejo decida otra cosa, 72 unidades de peso de harina de trigo equivalen a 100 unidades de peso de trigo en grano.

PARTE 2 - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo III

Compras garantizadas y ventas garantizadas

1. Las cantidades de trigo que figuren en el Anexo A de este Artículo para cada país importador representan, con sujeción a todo aumento o disminución que se efectúe conforme a la Parte 3 del presente Convenio, las compras garantizadas de dicho país para cada uno de los años agrícolas que abarca el presente Convenio.

2. Las cantidades de trigo que figuran en el Anexo B de este Artículo para cada país exportador representan, con sujeción a todo aumento o disminución que se efectúe conforme a la Parte 3 del presente Convenio, las ventas garantizadas de dicho país para cada uno de los años agrícolas que abarca el presente Convenio.

3. Las compras garantizadas de un país importador representan la cantidad máxima de trigo que, previa deducción del total de las transacciones registradas por el Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo IV con cargo a dichas compras garantizadas.

a) el Consejo podrá requerir que, como se dispone en el Artículo V, dicho país importador compre a los países exportadores a precios en consonancia con los precios mínimos especificados en el Artículo VI o determinados conforme al mismo, o

b) el Consejo podrá requerir que, como se dispone en el Artículo V, los países exportadores vendan a dichos países importador a precios en consonancia con los precios máximos especificados

en el Artículo VI o determinados conforme al mismo.

4. Las ventas garantizadas de un país exportador representan la cantidad máxima de trigo que, previa deducción del total de las transacciones registradas por el Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo IV con cargo a ventas garantizadas.

a) el Consejo podrá requerir a dicho país exportador, como se dispone en el Artículo V, que venda a los países importadores a precios en consonancia con los precios máximos especificados en el Artículo VI o determinados conforme al mismo, o

b) el Consejo podrá requerir a los países importadores, como se dispone en el Artículo V, que compren a dicho país exportador, a precios en consonancia con los precios máximos especificados en el Artículo VI o determinados conforme al mismo.

5. Si un país importador encuentra dificultad para ejercer su derecho a comprar su cantidad garantizada no cubierta a precios en consonancia con los precios máximos especificados en el Artículo VI o determinados conforme al mismo, o si un país exportador encuentra dificultad para ejercer su derecho a vender su cantidad garantizada no cubierta a precios en consonancia con los precios mínimos así especificados o determinados, podrá recurrir al procedimiento establecido en el Artículo V.

6. Los países exportadores no están obligados a vender trigo alguno en virtud del presente Convenio, a menos que se les requiera para ello según lo dispuesto en el Artículo V, a precios de consonancia con los precios máximos especificados en el Artículo VI o determinados conforme al mismo. Los países importadores no están obligados a comprar trigo alguno en virtud del presente Convenio, a menos que se les requiera para ello según lo dispuesto en el Artículo V, a precios en consonancia con los mínimos especificados en el Artículo VI o determinados conforme al mismo.

7. La cantidad de harina de trigo que en su caso haya de suministrar el país exportador y aceptar el país importador con cargo a sus respectivas cantidades garantizadas se determinará en cada transacción, con sujeción a las disposiciones del Artículo V, por acuerdo entre el vendedor y el comprador.

8. Los países exportadores y los países importadores podrán cubrir libremente sus cantidades garantizadas por conductos comerciales privados o por otros medios. Ninguna disposición del presente Convenio podrá ser tomada como base para que un comerciante pretenda eludir el cumplimiento de

leyes o reglamentos a los cuales puede estar sujetos.

9. El Consejo podrá, a su arbitrio, exigir que ningún país importador compre y que ningún país exportador venda, en virtud del presente Convenio, más del 90% de su cantidad, garantizada para un año agrícola, antes del 28 de Febrero de dicho año agrícola.

ANEXO A AL ARTICULO III

Compras garantizadas para cada año agrícola

	Toneladas métricas	Equivalente en «bushels»
Alemania	1.500 000	55.115 565
Arabia Saudita	100.000	3.674 371
Austria	100.000	3 674 371
Bélgica	450.000	16.534 669
Bolivia	110.000	4.041.808
Brasil	200.000	7 348.742
Ceilán	175 000	6.430.149
Ciudad del Vaticano	15 000	551.156
Colombia	70 000	2.572 060
Corea	60 000	2.204 623
Costa Rica	40.000	1.469.748
Cuba	202 000	7.422.229
Dinamarca	50 000	1.837.185
Ecuador	50.000	1.837.185
Egipto	300.000	11.023.113
El Salvador	25.000	918.593
España	125.000	4.592.954
Felipinas	165.000	6 062.712
Grecia	300.000	11.023.113
Guatemala	40.000	1.469.748
Haití	60.000	2 204.623
Honduras	25.000	918.593
India	200.000	7.348.742
Indonesia	140.000	5.144.119
Irlanda	150.000	5.511.557
Israel	225.000	8.267.335
Italia	100.000	3.674.371
Japón	1.000.000	36.743.710
Jordania	10.000	367.437
Líbano	75.000	2.755.778
Liberia	2.000	73.487
México	100.000	3.674.371
Nicaragua	10.000	367.437
Noruega	180.000	6.613.868
Nueva Zelanda	160.000	5.878.994
Países Bajos	700.000	25.720.597
Panamá	30.000	1.102.311
Perú	200.000	7.348.742
Portugal	160.000	5.878.994
República Dominicana	30.000	1.102.311
Suiza	190.000	6.981.305
Unión Sud-africana	150.000	5.511.557
Venezuela	170.000	6.246.431
Yugoeslavia	100.000	3.674.371
	<u>8.244.000</u>	<u>302.915.145</u>

ANEXO B AL ARTICULO III

Ventas garantizadas para cada año agrícola

	Toneladas métricas	Equivalente en «bushels»
Argentina	400.000	14 697.484
Australia	823.471	30.257.380
Canadá	2.800 395	102 896.902
Estados Unidos de América	3 595.134	132.098 561
Francia	450.000	16.534.669
Suecia	175.000	6 430.149
	<u>8.244.000</u>	<u>302.915.145</u>

Artículo IV

Registro de transacciones con cargo a las cantidades garantizadas

1. El Consejo llevará para cada año agrícola un registro de las transacciones en trigo y de sus fracciones que formen parte de las cantidades garantizadas que figuran en los Anexos A y B del Artículo III.

2. En los registros del Consejo se anotará, con cargo a las cantidades garantizadas de los países respectivos para cada año agrícola, toda transacción o fracción de ella, de trigo en grano, entre un país exportador y un país importador:

a) siempre que i) sea a un precio no superior al máximo ni inferior al mínimo especificados en el Artículo VI o determinados con arreglo a él, y ii) el país exportador y el país importador no hayan convenido que no se registre con cargo a sus cantidades garantizadas; y b) hasta el límite en que i) tanto el país exportador como el país importador interesados tengan cantidades garantizadas no cubiertas para dicho año agrícola, ii) el período de carga especificado en la transacción esté comprendido dentro de ese año agrícola.

3. Una transacción o fracción de ella para compra-venta de trigo podrá ser anotada en los registros del Consejo, con cargo a las cantidades garantizadas del país exportador y del importador interesados, en los términos que especifica este Artículo, aun cuando la transacción haya sido registrada antes de que uno o los dos países hayan depositado sus instrumentos de aceptación del presente Convenio.

4. Si un contrato comercial o un convenio entre gobiernos para la compra-venta de harina de trigo contiene una declaración al efecto, o si el país exportador y el país importador interesados comunican al Consejo que consideran el precio de dicha harina en consonancia con los precios especificados en el Artículo VI o determinados con arreglo a él, el equivalente de trigo en grano de

dicha harina, con sujeción a las condiciones que se prescriben en los incisos a) ii) y b) del párrafo 2 de este Artículo, será registrado por el Consejo con cargo a las cantidades garantizadas de dichos países. Si el contrato comercial o el convenio entre los gobiernos no contiene una declaración de la naturaleza antes indicada y el país exportador y el país importador interesados no consideran que el precio de la harina está en consonancia con los precios especificados en el Artículo VI o determinados conforme al mismo, cualquiera de dichos países podrá pedir al Consejo que decida la cuestión, a menos que hayan convenido en que el equivalente de trigo en grano de dicha harina no sea registrado por el Consejo, con cargo a sus cantidades garantizadas. Si el Consejo, después de examinar esa petición, decide que el precio de la harina está en consonancia con los precios especificados en el Artículo VI o determinados con arreglo a él, el equivalente de trigo en grano de dicha harina se registrará con cargo a las cantidades garantizadas del país exportador y del país importador interesados, con sujeción a las condiciones que se establecen en el inciso b) del párrafo 2 de este Artículo. Si el Consejo, después de examinar esa petición, decide que el precio de la harina no está en consonancia con los precios especificados en el Artículo VI o determinados con arreglo a él, no se registrará el equivalente de trigo en grano de dicha harina.

5. Siempre que se observen las condiciones establecidas en los párrafos 2 o 4 de este Artículo, con excepción de las del inciso b) ii) del párrafo 2, el Consejo podrá autorizar que las transacciones sean registradas con cargo a las cantidades garantizadas para un año agrícola a) si el período de carga especificado en la transacción es un plazo razonable que no exceda de un mes, el cual será decidido por el Consejo, antes del principio o después del final de dicho año agrícola y b) si así lo acuerdan el país exportador y el país importador interesados.

6. Durante el período de tiempo en que la navegación entre Fort William/Port Arthur y los puertos canadienses del Atlántico queda interrumpida, una transacción o una parte de ella podrá ser inscrita en los registros del Consejo, no obstante lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo VI, con cargo a la cantidad garantizada del país exportador y del país importador interesados, si se refiere a:

a) trigo canadiense transportado únicamente por ferrocarril desde Fort William/Port Arthur hasta los puertos canadienses del Atlántico, o a b) trigo de los Estados Unidos de América que, de no mediar condiciones ajenas a la vo-

luntad del comprador y del vendedor, sería transportado por vía lacustre y por ferrocarril hasta los puertos estadounidenses del Atlántico, y que, no pudiendo ser transportado en esa forma, lo sea únicamente por ferrocarril hasta los puertos estadounidenses del Atlántico, siempre que el comprador y el vendedor se pongan de acuerdo sobre el pago de los gastos suplementarios de transporte.

(Continuará)

Educación Pública

Nº 171

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Elevar de \$ 60.00 a Cien Córdobas (\$ 100.00) mensuales, la jubilación concedida en Acuerdo No. 517, de 27 de Octubre de 1954, a la Profesora del Departamento de Managua, Sra. Gertrudis Silva de Fernández, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surtirá efectos de Ley, a partir del uno de Septiembre próximo, y la erogación se imputará a la Partida: 0802—0207, del Presupuesto General de Gastos vigente. Esta Jubilación se paga en Managua.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D.N., 27 de Agosto de 1956.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

Nº 174

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el bachiller José Medina Cuadra, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado bachiller José Medina Cuadra, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 29 de Agosto de 1956.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

Distrito Nacional

Nº 214

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 30 de Diciembre de 1955, el señor José Chamorro Esteban, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio del Valle de Ticomo, en esta jurisdicción, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, compuesto de dos manzanas de extensión situado hacia el Sur de esta ciudad, sobre el camino de Ticomo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de Francisco Guerrero, cañada de por medio; Poniente, finca de Antonio Ramírez, camino real de por medio; Norte, finca de Bersabe Medina; y Sur, la de Eulogio López. Inscritos sus derechos de ejidatario con el número 2,575. Tomo CXXI, Folio 202, y Tomo CCV, folio 84, Asiento 6o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud del señor Chamorro Esteban, por estar bien claros sus derechos de ejidatario y haber llenado los requisitos legales.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta» Diario Oficial números 11, 15 y 19 de fechas 13, 18 y 23 de Enero del corriente año y en el Diario «Novedades» números 6715, 6720 y 6724 de fechas 23 y 28 de Enero, y 3 de Febrero del corriente año, sin que haya habido ninguna oposición; este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud designándose con ese fin al Ingeniero don Emilio Rothsuh, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la parte Sur del terreno con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos Este, con una distancia de treinta y dos metros y sesenta y tres centímetros; rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos Este, con una distancia de veintidos metros y setenta centímetros; rumbo Norte ochenta grados tres minutos Este, con una distancia de veintitres metros doce centímetros; rumbo Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y siete metros ochenta y ocho centímetros; rumbo Norte veintinueve grados ocho minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y ocho metros y ochenta y cinco centíme-

tros; rumbo Norte veintidos grados treinta y tres minutos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro metros setenta y seis centímetros; rumbo Norte diez y nueve grados cincuenta minutos Oeste, con una distancia de veintiseis metros; rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y un minutos Oeste, con una distancia de doce metros dos centímetros; rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos Oeste, con una distancia de cincuenta metros cuarenta y seis centímetros; rumbo Sur setenta y cinco grados veintiseis minutos Oeste, con una distancia de veintinueve metros setenta y cinco centímetros; rumbo Sur veintiún grados cincuenta minutos Este, con una distancia de setenta y cuatro metros cincuenta centímetros; rumbo Sur diez y ocho grados cuarenta minutos Este, con una distancia sesenta y siete metros sesenta y ocho centímetros; y finalmente rumbo Sur treinta grados Este, con una distancia de treinta y dos metros y noventa y nueve centímetros». El área total es de una hectárea y cuatro mil seiscientos ocho metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados y ha sido calificado propio para ganadería.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rothsuh, tanto el señor Síndico como el señor Chamorro Esteban, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos calificados propios para ganadería, a razón de Doscientos Córdoba la hectárea o fracción, y midiendo el terreno cuya venta se solicita una hectárea y fracción, la venta debe hacerse por el precio de Cuatrocientos Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por don José Chamorro Esteban.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de don José Chamorro Esteban, por el precio de Cuatrocientos Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del comprador.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor José Chamorro Esteban, la suma de Cuatrocientos Córdoba, que éste pagará como precio de venta del lote referido, para ser depositado en la cuenta «Fondo de los

Ejidos de Managua en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado e nel Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

No. 224

El Presidente de la República
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que el señor José Jesús García Largaespada, mayor de edad, divorciado, oficinista y de este domicilio, se ha presentado solicitando la venta de un lote de terreno que forma parte del antiguo Camino Solo, ahora abandonado, que mide ochocientas cuarenta y seis varas cuadradas y dos centésimas de vara cuadrada, ubicado dentro de los siguientes linderos. oriente, Avenida en medio, propiedad de Sofonías Salvatierra; occidente, terrenos del Distrito Nacional, resto del camino; norte, terrenos del Hospicio Zacarías Guerra; y sur, propiedad de Benjamín Buitrago.

2o.—Que tramitadas las respectivas diligencias con intervención del Señor Síndico del Distrito Nacional, se demostró en ellas, que el lote de terreno cuya venta se solicita pertenece a este Ministerio, que está en la posesión del señor García Largaespada y que se encuentra en la Zona Urbanizada de Managua, razón por la que ha perdido su carácter de terreno ejidal y su venta es enteramente permitida.

3o.—Que siendo notoria la necesidad que tiene este Ministerio para procurarse fondos para las diferentes obras de progreso que actualmente se llevan a cabo en diferentes sectores de la ciudad, es de evidente utilidad la venta de este lote que por estar en la posesión del solicitante no presta ninguna otra al Distrito Nacional.

4o.—Que el precio señalado de tres córdobas la vara cuadrada es conveniente para los intereses del Distrito Nacional pues éste sobrepasa al de un córdoba y cincuenta centavos el metro cuadrado que está fijado por el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 para la venta de los terrenos situados en la zona urbana de Managua.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la solicitud del señor José Jesús García Largaespada.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca en representación del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del lote de terreno descrito y deslindado en el punto No. 1 de la parte considerativa de este Acuerdo a favor del señor José

Jesús García Largaespada, por el precio de venta de Dos Mil Quinientos Treinta y Ocho Córdobas y Seis Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».— A. SOMOZA.—Presidente de la República.— Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

AVISO

Citase a los dueños de los lotes afectados por el remodelamiento del primer sector de Bolonia, señores: Alejandro Peters, Salvador Aguirre Martínez, Luis G. Cardenal, Consuelo Hollmann de Hollmann Humberto Carrilón, Alberto Chamorro, María Bernard de César, Enrique Palazzo, Miguel Gómez, Christian Villain de Pasos, Juan María Castro Silva, Octavio Lovo Moncada, Jacobo Argüello Tefel, Lesbia Castro de Castillo, Amalia César de Bosche, Carlos Gómez Argüello, Ana Miranda de Peters, Alejandro César, Immo Boehmer, América Gómez de Fonseca, Mayra del Carmen Guerra, Luana del Socorro Gómez Vargas por medio de su madre y guardadora señora Petronila Vargas, Ivonne Gómez de Ortega Paz, Rufino Escobar, Ofelia Acevedo Marengo, Olga Acevedo Marengo, Mélida Jarquín P., Francisco Luis Jiménez, Gilberto Cuadra Lacayo, María de los Angeles C. de Urcuyo, María Heydee Paguaga, Olga María Traña Paguaga, Evelyne Medrano, Delia de Medrano, Blanca Rosa del Carmen, Thelma Alina del Carmen, América Lesbia Gómez Gómez y Adán Anibal Gómez, Elisa Cifuentes de Lacayo, Gloria Deshon de Lacayo Monteleague, Juan Esteban Zelaya Blanco, Jorge Gabriel Vargas Pravia, Rosa Gómez de Haynes, Enrique Arbizú Baldizón, José Dolores Gómez, Josefa Cuadra de Gómez, Mary Lou Patiño de Saballos, Miriam Solórzano de Lacayo Monteleague, Armando Solórzano Arceyut, Francisco Solórzano Arceyut, Francisco J. Medal Zamora, Alberto Knospfifer, Eida Fonseca, Mercedes Medal de Provençio, Elizabeth Bryant de Arcia, Rosa Doña, Yelba Gómez Vargas, Celina Solís Gómez de Cajina, Violeta Bendaña de Barquero, Guillermo Barquero Puertas, Pula Bellanger de Sáenz, Marina Rivas Porras, María Luisa Mayorga de Ramírez, Asunción Kocha Talavera, Julio Vega González, Carlos Trejos Martínez, Adilia Lacayo de Solórzano, América Lesbia Gómez, Victoria Moncada de Duarte, Gloria Arce de Bendaña, María Esther de Bermúdez, Edmundo del Carmen, Leopoldo Argüello Gil, Alfredo Papi Gil, Francisco Escobar Torres, Armando Arana y Arana, Luis Rivas Novoa y Compañía Limitada, Angela de Rivas Novoa, Orlando Flores Ponce, Amanda de Solórzano, Carmen Salinas de Morales, Cristina Downing de Vivas, Heriberto Cabezas, Orlando Cabezas Moreira, Alcibíades Enriquez Barquero, Egda Barquero de Vélez Paiz, Francisco José Artas, Eduardo Rivas Gasteazoro, Gustavo Gómez Meza, Esther Guerrero de Bendaña Silva, Haydee Miranda de Palacios, René Palacios, Cristina Lacayo, Alberto Gómez Uuevara, Agnes Egner de Montoya, Augusta Argentina Gómez de Aguilar, Carlos Borje Castrillo, Virgilio Noguera Cuadra, Melania Gómez de Ferrey, Ada Ferrari de Mondragón, Isabel Morales de Morales, Octavio Solórzano Anger, Dennis Gallo Lacayo, Salvador Castillo, María Gómez de Mayorga, Jorge Castillo Castillo, Edwin Illescas Salinas y Silvia Isabel Illescas Salinas, por medio de su señor padre doctor Eliseo Illescas, Vera Rosula Amada del Socorro Morales Salinas y Sagrario del Carmen, Basílica de Fátima Morales Salinas,

por medio de su señor padre doctor Joaquín Morales Suárez, Ernestina de Chamorro, Dora viuda de Pasos, Rosaura Silva de Fonseca, Enrique Lanzas Balladares, Virginia de Ramírez, Esmeralda de Argüello, Soledad Salinas de Ochomogo, Jorge Argüello Barra, María Tellería de Cardenal, Juan Cajina, Angela de Ellzondo, Alejandro Arcia, Alicia Miranda de Frixione, Gladys Salinas de Prado, Francisco Canales y José Luis Canales Alvarado, Junta Local de Asistencia Social, Lucila Lacayo viuda de Caldera, Mariano Argüello Vargas, Julieta Molieri de Velázquez, Adolfo Guerra y Ernesto Correa, Mauricio Robelo hijo, Emma Chamorro de Méndez Páramo, Humberto Herre a Leiva, Domingo Antonio de Franco, Amanda Montalván de Castillo, sucesión del señor Rodolfo Torres Loáisiga compuesta de los menores Rodolfo Francisco, Alinda Cristina, Ileana Argentina, Mario Antonio y Fabio Alberto Torres Astacio, Manuel Jarquín Bonilla, Hernaldo Santos Berroterán, Olga de Navas, Ofilio Campos Noguera y Adrian Espinosa Orochena, Norman, Marvin, Dayton y Juan Manuel Caldera Lacayo, Alberto Gómez Quevara y Julian Bendaña Silva, para que dentro de 15 días expresen en la forma legal si en sustitución del lote o lotes de su propiedad, aceptan el o los nuevos lotes que en su remplazo les haya sido señalado el parcelamiento hecho por la Oficina Nacional de Urbanismo en este sector. Cítase también dentro del mismo plazo y para que manifiesten su conformidad a los acreedores hipotecarios sobre lotes de este primer sector del remodelamiento de Bo'onia, que son los siguientes: Juan Rafael Herradora Ubeda, Petronilla Manzanares, Alejandro Romero Castillo, Elvira Cajina viuda de Solís, Arturo Guerrero O., y José Payn, Pedro Pablo Alvarez, Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, Emilia Santamaría de Gutiérrez, Rosibel Mendieta de Sáenz, Pascual Fonseca Mendoza, Lastenia Gómez viuda de Medal, Camila Talavera de Bolaños, Amanda Sáenz, Banco Nacional de Nicaragua, Mercedes Castrillo de Navarro, Esmeralda viuda de Correa, Alida Castro de Rossler, Fernando Cuadra Ocón, Josefina de Romero Rojas, Amanda Solano de Caldera y Margarita Gómez de Solano, Emilia López y López, Alejandro Peters, Ricardo Miranda, Narciso Arévalo Barillas, César Arévalo, Alberto Gómez Quevara, Alfredo Avilés, Amanda Medal de Guillén, José Barbosa Fajardo, Benjamín Poveda Fonseca, Sara Solórzano Rivas, Banco Hipotecario de Nicaragua, Emilio Páez Avilés, Francisco Osorno, Emma Sotomayor de Valenzuela.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9726

Cuatro tarde doce corriente mes, subastaránse local este Despacho siguientes fincas rústicas: a) quince manzanas con casa, cocina, chahuite, linda: oriente, Josefina Marengo; occidente, Concepción Baquedano; norte, río Animas, sur, El Cedro; b) ocho manzanas, linda: oriente, Pablo Giusto; occidente, lote anterior; norte, ríos Animas; sur, El Cedro; c) diez manzanas, linda: oriente, Isabel Bravo; occidente, lote anterior; norte, río Animas; sur El Cedro.

Véandense ejecución Matilde viuda de Zamora contra María de Medal.

Base subasta: veinte mil cien córdobas

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, tres de septiembre mil novecientos cincuentiseis.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez G., Srio.

3 2

Nº 9700

Once mañana, once Septiembre corriente año, remataráse este Juzgado, finca rústica trece manzanas Comarca Sierritas, ésta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, Presentación Amador; occidente y norte, Ramón González; sur, Víctor Ortega.

Ejecuta: Juan Martínez a Hermicenda Sosa.

Base: quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, once Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero R., Sria.

3 1

Nº 9701

Once mañana, doce Septiembre corriente año, remataráse éste Juzgado, rústica cien manzanas, Comarca Sontolar, esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente y norte, propiedad de Milán Enriquez; occidente, Marcial Rojas; sur, José Palacios.

Ejecuta: Porfirio Torres a Nicomedes Rojas.

Base: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria.

3 1

Nº 9699

Once mañana, trece Septiembre corriente año, remataráse este Juzgado, rústica ciento cincuenta manzanas, esta comprensión departamental, estos linderos: oriente, Antonio Sequeira; occidente, Ninfa Alvarez y otro; norte, Isidro Sequeira y otro; sur, Isabel Lima.

Ejecuta: Nicomedes Rivas a María de Rivas.

Base: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9437

Jesús Gutiérrez Rizo, Quilalí, pide título supletorio propiedad San José, en Comarca del Zúngano, aquella jurisdicción, compuesta dos lotes: Primer lote cincuenta manzanas, cultivadas café cosechero y crianza, potreros pasto guinea, dos ranchos para guardar maíz y resto terreno huatales y monte para agricultura, limitado: Norte, propiedad Ricardo Gutiérrez; Sur, Ignacio Altamirano y Ricardo Gutiérrez; Oriente, Ricardo Gutiérrez; Occidente, Ricardo Gutiérrez. Segundo lote treinta manzanas, junto al anterior, cultivado huatales y monte para agricultura, con estos linderos especiales: Norte, propiedad descrita del solicitante; Sur, propiedad del solicitante; Oriente, propiedad del solicitante; Occidente, propiedad de Ricardo Gutiérrez.

Valora ambos lotes dos mil quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotul, veintitres Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srio.

3 3

Nº 9404

Manuela Molina, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio solar urbano esta jurisdicción, linderos: Oriente, Teresa Molina; Poniente, Valeriano Acevedo; Norte, Emilio Morales; Sur, Calle Pública.

Opóngase quien tenga derecho.

Juzgado Local.—Potosí, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Gregorio Urtecho.—Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo.

3 3

Nº 9415

Constantino Merlo, solicita título supletorio, lote terreno tres cuartos manzana, cercas, piñuela, lindante: Oriente y Sur, Aurora Meneses; Occidente, el solicitante; Norte, Juan Carrasco y Vicente Zelaya. Casa para habitar en solar que mide, treinta

varas longitud, quince latitud, lindante: Oriente, solicitante; Occidente, Lugarda Merlo; Norte, quebrada «Apaní»; Sur, Aurora Meneses, citan paraje «Rodeo», sitio «Rosario» esta jurisdicción.

Intervino Síndico y Fisco.
Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, veinte Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—J. Rodríguez M., Srío

3 3

Nº 9429

Eusebio Reyes Vivas, solicita supletorio, rústica cincuenta manzanas: Norte, Carlos Rugama; Sur, Rogelio Miranda; Oriente, La Santos; Poniente, Río Rama.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.
Juzgado Distrito.—San Carlos, veinticuatro Julio mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—Entre líneas—cincuenta manzanas.—Valen.—C. Flores D., Srío.

3 3

Nº 9431

Jesús Meléndez Navas, solicita título supletorio solar rústico en Comarca «El Guanacastal» Sureste ciudad Chichigalpa, midiendo y lindante: Oriente, sesenticinco varas, Alfonso Paguaga; Poniente, sesentiuna, Juana Navas; Norte, cuarenticinco varas Juana Navas; Sur, cuarentisiete varas, Ingenio San Antonio.

Opóngase.
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treintituno Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío.

3 3

Nº 9432

Santiago Hernández Chavarría, solicita título supletorio lote terreno en Comarca «La Hoyada» jurisdicción de El Viejo, nueve manzanas terreno propio, lindante: Oriente, Berta viuda de Deshon; Poniente, Justo Ulloa; Norte, Emilia Núñez; Sur, solicitante.

Opóngase.
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treintituno Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío.

3 3

Nº 9433

Isidoro Cáceres, Jalapa, pide título supletorio siguientes propiedades jurisdicción Jalapa: 1) —Casa y solar en Jalapa, siendo casa adobes, tejas barro, cañón, dos piezas, corredor; solar mide veinticinco varas cuadro, limitado todo: Norte, solar vacante; Sur, casa y solar Dolores Jiménez; Oriente, casa y solar Tomás Beltrán, mediando calle; Occidente, solar Antonio López; y 2) —Finca «San Isidro», en montaña Jalapa, cuarenta manzanas extensión, cultivadas siete con cinco mil cafetos cosecheros, tres manzanas guineos, resto montaña, cercos alambre, limitada: Norte, propiedad Francisco Moncada; Sur, propiedades Antonio Cáceres y Carlos Jiménez; Oriente, propiedad Silvestre Garrido; Occidente, propiedades Hilario Cáceres y Francisco Navarrete.

Valóralos dos mil córdobas.
Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotlán, veintisiete Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.
Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 3

Nº 9435

Carlos Mejía, solicita título supletorio predio urbano de cincuenta varas frente por veinticinco fondo, situado en Santa Rita de Tonalá este Departamento, lindante: Oriente, José Benito Gómez, Poniente, Santos Mairena; Norte, Juan Carlos Morales; Sur, Mariana Mairena.

Opóngase.
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treintituno Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío.

3 3

Nº 9273

Domingo García unión Domingo Espinosa, Pedro, María Jesús, Mercedes, Eufemio, Miguel, y Ana García, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Belén, limitado: oriente, Regino Calderón; poniente, norte, ejidos Belén; sur, Servina García.

Oponerse legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 9562

Francisco Luis Guido, unión María Juárez, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, en Los Cerros, con casa, limitada: oriente, Diego y Miguel Torres e Hilario Guido; poniente, Inocente Hernández; norte, Trinidad Villareal, Ruperto Santana; sur, Macario Guido.

Oponerse legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 9247

Juan Aráuz, solicita título supletorio, casa y solar calle real este pueblo, limitados: oriente, solar Anibal Rodríguez; occidente, calle en medio; norte, casa y solar Alicia Pineda; sur, la de Nestora Castilblanco viuda de Aráuz.

Doscientos córdobas.
Opóngase término legal.
San Rafael del Norte, diecisiete Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Acomodado—diecisiete—Vale—C. Gutiérrez.—R. Lumbí, Srío.

3 2

Nº 9254

José Antonio Molina, este domicilio, presentóse este, solicitando título supletorio predio urbano ubicado Cantón La Parroquia, esta ciudad, casa y solar lindando: oriente, Francisco González, calle en medio; poniente y sur, Simeón C. Rodríguez; y norte, Gabriela Briones.

Estímalo un mil córdobas.
Opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, nueve mañana, veintiseis Junio mil novecientos cincuenta y seis.—C. Gutiérrez B., Srío.

3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 9210

King Research, Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

DANDRICIDE

generalmente puesta en una etiqueta plateada en letras rojas y negras

para: PREPARACIONES PREVENTIVAS Y DESTRUCTORAS DE LA CASPA, CLASE 9, (PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 9211

Whitehall Pharmacal Company, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

Bio-Dyne

para: Supositorios y ungüentos medicinales, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N. trece de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9212

«Superball»-Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

para: Todos los productos comprendidos en la clase 25, (Juegos, juguetes, y artículos para deportes), particularmente incluyendo, Pelotas para juegos de Fútbol, Rugby y otros juegos deportivos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9460

Raúl Lacayo Montealegre, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TIBURON

para: Aguardiente, rones, y productos similares, (Clase 52), Licores alcohólicos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9461

Raúl Lacayo Montealegre, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“LEON ROJO”

para: Aguardientes, rones, y productos similares, (Clase 52), Licores alcohólicos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9316

The Sherwin-Williams Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de

Invención, de este domicilio, solicita registro estas cuatro Marcas de Fábrica y Comercio:

SOLCAPA PASTE ENAMELOID MANTON GALVITE

para: Todos los productos comprendidos en la clase 19, (pinturas y materiales para pintores).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9342

The Sherwin-Williams Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro estas tres Marcas de Fábrica y Comercio:

KEM GLO KEM-O-LITE OPEX

para: Todos los productos comprendidos en la clase 19, (pinturas y materiales para pintores).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Srio. 3 3

Nº 9213

Charles E. Froset & Co., con domicilio en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DULSANA

para: Un jarabe para la tos, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos)

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9214

Swift & Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LA PRIMERA

para: Todos los productos comprendidos en la clase 49, (alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9339

Columbia Broadcasting System Inc., de New York Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agen-

te de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CBS

para: Todos los productos comprendidos en la clase 24, (aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), particularmente incluyendo: juegos de radio y televisión y sus partes; rayos de cátodos y tubos receptores, diodos y transistores, equipos eléctricos para reproducción de sonidos y partes de los mismos, incluyendo radios de alta fidelidad, aparatos para imprimir cintas (tapé) magnéticas y partes de las mismas incluyendo cintas magnéticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.— «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9340

The Sherwin-Williams Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SUPER KEM-TONE

para: Todos los productos comprendidos en la clase 19, (Pinturas y materiales para pintores).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9343

Marchant Calculators Inc., del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Figuremaster

para: Todos los productos comprendidos en la clase 29, (aparatos científicos y de medición), particularmente máquinas de calcular.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9477

The Borden Company, de la ciudad de New York Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MULL-SOY

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Ministerio de Economía. Managua, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9482

The Martin-Senour Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado Illinois, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

COLOR-SOL MAR-SEN-ITE LA-TEX Y HI-SOLIDS

para: Todos los productos comprendidos en la clase 19, (pinturas y materiales para pintores).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9478

The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HALOTESTIN

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), particularmente preparaciones de hormonas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9479

The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DALACIN

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), particularmente preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9480

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro estas tres Marcas de Fábrica y Comercio:

ESCATIN

para: Una preparación medicinal para el tratamiento de la enfermedad de Addison o cualquier otra enfermedad debida a deficiencias de la glándula suprarrenal, (clase 9), productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9481

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PITOCIN

para: Una preparación para uso en obstetricia, (clase 9), productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9483

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Sr. Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BARDASE

para: Una preparación anti-espasmódica, (clase 9) productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9473

Les Fils D'ed Geistlich S. A., pour l'Industrie chimique (Hijos de Ed. Geistlich, S. A., para la Industria Química) de la ciudad de Wolhusen, Suiza, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FARCTIL

para: Medicamentos, preparaciones farmacéuticas, químico farmacéuticas, desinfectantes, clase 9.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9493

Socony Mobil Oil Company, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes Invención, de

este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PROREX

para: Aceites industriales de parafina, aceites para suavizar, aceites repelentes del agua, aceites separadores, aceites sofocadores o apagadores, aceites impregnantes, aceites selladores, aceites para moldes y formas; clase 18, (aceites y grasas no alimenticias) y todos los demás productos comprendidos en la dicha clase 18; aceites usados como agentes limpiadores, como compuestos para pulimentar, adelgazar y revestir cueros, para limpiar y pulimentar muebles; clase 4, (materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar, y todos los demás productos comprendidos en la dicha clase 4; aceites usados para preservar los alimentos, como ovacidas, y para ser rociado o pulverizado; clase 8, (productos químicos industriales), y para todos los demás productos comprendidos en la dicha clase 8.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9490

Milner Prods Company, de la ciudad de Jackson, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Pates de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PINE - SOL

para: Una composición líquida para limpiar conteniendo ligeras propiedades antisépticas y deodorizantes, (clase 4), materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9491

Societe des Laboratories Labaz, de Bruselas, Bélgica, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Becantal

para: Especialidades y preparaciones farmacéuticas, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9492

Societe des Laboratories Labaz, de Bruselas, Bélgica, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ANAROXYL

para: Especialidades preparaciones farmacéuticas, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9602

The Gillette Company, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BELMAGIA

para: Perfumería, cosméticos, preparaciones y utensilios de tocador, productos para el cabello, clase 7, (cosméticos perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9691

Carlos Rivas solicita arriendo cinco manzanas terreno municipal, situado a norte; limitado: oriente, Manuel López; occidente, carretera; norte, Cesáreo Téllez; sur, Elsie v. Pastora. Pretenda oponerse preséntese. Alcaldía Municipal Ciudad Darío, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta y seis. — J. F. González.—Pedro Torres R., Srío. 3 1

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

3 1

Nº 9692

Jacinto Treminio Torres solicita dónesele solar esquinero municipal esta ciudad, mide: oriente treinta y tres varas; norte, treinticuatro varas; occidente, treinta y tres varas; sur, veintisiete varas; límite: oriente, Francisco Rojas calle enmedio; occidente, Lucía v. Rivas. Pretenda oponerse preséntese. Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González. Es conforme.—Pedro Torres R., Srío. 3 1

3 1

Nº 9693

Lucía v. de Rivas solicita se le done solar Municipal situado esta ciudad, de treinta y seis varas frente por treinta de fondo, limitado: oriente, Jacinto Treminio; occidente, sucesión Trinidad Castellón; norte, Rafael Valle calle enmedio; sur, Alfonso Montenegro. Pretenda oponerse preséntese. Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srío. 3 1

3 1

Nº 9694

Casimira Huerta solicita donación solar municipal situado barrio Chingastosa esta ciudad, mide treinta y una vara cada lado, limitada oriente, Julián Alvisúa, occidente, Nieves Jarquín mediando calle; norte, Virginia Corea; sur, Santos Vallejo calle en medio. Pretenda oponerse preséntese. Alcaldía Municipal Ciudad Darío, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srío. Es conforme.—Pedro Torres, Srío. 3 1

3 1

Nº 9695

Carlos Rivas González solicita donación de un solar municipal donde tiene su casa en esta ciudad, mide dieciocho varas de frente por ochenta de fondo; límite: oriente, quebrada Chingastosa; occidente, plazuela la Parroquia calle enmedio; norte, solares de Damián Meza y Chico Chavarría; sur, solar de Monseñor Carca y Suárez. Pretenda oponerse preséntese. Alcaldía Municipal Ciudad Darío,

seis de Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme. Pedro Torres R., Srío. 3 1

3 1

Nº 9696

Encarnación Laguna solicita se le done un solar municipal de cuarenta varas frente por treinta fondo, limitado: oriente, Clemencia Amador; occidente, calle; norte, Juana Ruiz; sur, Juan Cruz Torres. Pretenda oponerse preséntese. Alcaldía Municipal Ciudad Darío, veinte de Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srío. Es conforme. Pedro Torres R., Srío. 3 1

3 1

Nº 9697

Lucía Leiva solicita se le done un solar municipal situado parte norte esta ciudad, mide diez varas frente treinta y tres fondo, limitado oriente, Clemente Espinoza; occidente, Antonia Gutiérrez calle enmedio; norte, Fernando Ugalde; sur, Toribio Mendoza. Pretenda oponerse preséntese. Alcaldía Municipal Ciudad Darío treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro Torres R., Srío. Es conforme. Pedro Torres R., Srío. 3 1

3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9713

Salvador Alberto Noguera Bermúdez, solicita declararse heredero su madre Juana Bermúdez Cabeza: Bienes, Urbana, Nindirí, lindante Oriente, Nieves López; Poniente, Domingo Mendez; Norte, Nieves Membreno; Sur, sucesión Gregorio Gutiérrez, derechos, acciones,

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya uno de Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Martínez L. Srío. 1

1

Nº 9698

Julián Gutiérrez, mayor, casado agricultor, domicilio Ciudad Darío este Departamento, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones de su padre José León Gutiérrez, en unión sus hermanos legítimos Roberto, Faustina del Carmen, Timotea, Juana Gregoria, Adelaida y María Antonia, todos de apellido Gutiérrez, fallecida la última y representada por sus hijos Zacarías, Celestino, Esteban, María Eudomilia y Ceferina Rayo Gutiérrez, mayor de edad. Indica como bienes unos derechos de tierras en los sitios de San Marcos de Totumbala y Telpochapa en jurisdicción de Ciudad Darío, con estos linderos: Oriente, terrenos que fueron de Cesareo Rojas; Occidente, Quisisí; Norte, los González y Sur, terrenos de Padias.—Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.—Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, cinco Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Testado—menores—No vale.—Justo Sandino O.—Julio C. Mendoza, Srío. Es conforme. Matagalpa, cinco Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srío. 1

1

No 9707

Aña Julia Martínez Pérez, vecina Posoltega, solicita declárese herederos de todos los bienes, derechos y acciones quedados muerte Antonio Juárez Henríquez, sus hijos ilegítimos reconocidos: María Elsa Juárez Martínez; Isabel Paula Juárez Martínez; Juana Mercedes Juárez Martínez; Ernestina Juárez Martínez; José Esteban Juárez Martínez; Petronila Juárez Martínez, de quienes es cesionaria. Bienes, finca «El Paraíso» jurisdicción Posoltega, casa y solar Posoltega.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Meléndez Gómez. Erasmos Palacio, Srio. 1

No. 9711

Josefa Méndez, solicita declárase única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señor padre José María Méndez, fallecido en El Viejo.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treintuno Agosto mil novecientos cincuentiseis.—Erasmó R. Palacios U. 1

No 9712

Juan de Dios Munguía, unión hermanos Justino e Isidro apellido ambos Munguía Centeno, solicitan declaráseles únicos y universales herederos de todos bienes, derechos y acciones quedados muerte señor padre Gregorio Munguía, sin perjuicio porción conyugal que le corresponde a su señora madre Leonila Centeno de Munguía.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, uno Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—Erasmó R. Palacios U., Srio. 1

No 9725

Arcadia López viuda de Romero, cesionaria Ramira y María Asunción Romero Flores, solicita declarásele heredera todos los bienes, derechos, acciones, dejados muerte Ignacio Romero Flores.

Bienes sucesión intestada predio urbano cantón sur esta ciudad, limitado: oriente, sucesión Esteban Cruz; poniente, sucesión Marcos Gago; norte, Gregorio Mendieta; sur, calle.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentiseis.—A. Solórzano Gómez.—A. Velásquez R., Srio. 1

CITACION DE PROCESADO

No 262

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Francisco Paniagua, de este

domicilio y de otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Juan Silverio Mendoza Morales, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que en su caso recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Milcides Reyes, Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ☉ 0.20 Por trimestre. . ☉ 15.00
Número retrasado < 0.30 Por semestre. . < 25.00
Por mes < 5.00 Por año < 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año < 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.